

04/12/04

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 12, numeral 1, establece como uno de los fines esenciales de la Municipalidad, “Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales”;

Que mediante la **ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, publicada en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se cuenta con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no afecten el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón.

Que mediante publicación en el Registro Oficial N° 257, del 22 de enero del 2004, tiene vigencia la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**; cuya finalidad es la de realizar ciertas precisiones al contenido de la misma, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas por la referida Ordenanza, y además permitir una mayor participación de las empresas que colocan rótulos publicitarios en el proceso de subasta.

Que es necesario tomar en consideración que las vallas ubicadas en la vía pública han estado sometidas a un proceso de ordenamiento, y reguladas de manera específica en las normas de las ordenanzas anteriormente mencionadas; no siendo el caso de las vallas y rótulos publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada, que por falta de la regulación adecuada dio lugar al desorden y contaminación visual.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 64 numerales 1 y 49, y Art.126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

EXPIDE:

La “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

Art. 1.- El artículo 5 numeral 5.4., sustituir por el siguiente:

5.4.- TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA):

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y de 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta o por sistema de base tubular previo informe favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá

exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea de construcción determinada.

- Para su ubicación debe tomarse en consideración la factibilidad y la alternabilidad de una valla tipo C2 por cuadra; y se podrán instalar en cuadras que tengan como mínimo 100 metros lineales.
- No se podrá instalar una valla tipo C2 en la cuadra paralela en la cual se haya instalado una valla tipo C1.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Deben guardar retiros máximos de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores del predio, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición de la valla mayor a 40 m².

Art. 2.- En el art. 7, de las prohibiciones generales, luego del literal b agregar lo siguiente:

“Cuando en una avenida no esté permitida la instalación de vallas o rótulos publicitarios según las normas de la Ordenanza y se esté desarrollando programas habitacionales o de vivienda que coadyuven al desarrollo urbanístico de la ciudad; se podrá autorizar la instalación de estructuras publicitarias, cumpliendo con lo prescrito en esta Ordenanza y únicamente de manera temporal para la promoción de aquella nueva urbanización o proyecto habitacional”.

Art. 3.- En el Art. 7 agréguese a continuación de la letra s) un literal que contenga la siguiente prohibición:

Se prohíbe con carácter general:

- a) la publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos;
- b) la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, adolescentes, mujeres y grupos étnicos.

Para el efecto la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública ejercerá el control indispensable, sin perjuicio del juzgamiento a que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza. En todo caso, el M. I.

Concejo Cantonal conserva su capacidad interpretativa respecto de la presente Ordenanza.

Art. 4.- En el capítulo de las Disposiciones Transitorias, sustituir la Primera y la Segunda por las siguientes:

PRIMERA: Para el caso de rótulos publicitarios instalados, existentes y censados, en la vía pública (tipo C1) o en propiedad privada (tipo C2), que se encuentren ubicados en las avenidas detalladas en el Art. 7 literal b) de esta Ordenanza, deberán ajustarse a un proceso de reordenamiento:

- a) Con respecto a las vallas tipo C1, mantendrán un retiro de 150 metros entre ellas.
- b) En el caso de las de tipo C2, se permitirá una por cuadra, respetando además las normas de construcción del sector y el derecho de vista.

En base a estos condicionamientos se elaborará, por parte de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Vía Pública y Justicia y Vigilancia, un informe en un plazo máximo de tres meses, teniendo prioridad aquellos rótulos que tengan permisos válidamente obtenidos conforme a la normativa que regía al momento de su instalación; como resultado de este informe, aquellas estructuras que deban ser retiradas, tendrán un plazo de 3 meses una vez notificadas. Aquellas estructuras publicitarias que se encuentren en avenidas no prohibidas, se ajustarán al procedimiento de renovación del Art. 17 de esta Ordenanza.

Para dicho reordenamiento es indispensable estar al día con los valores adeudados y liquidados por la Dirección Financiera. En caso de no haberlos cancelado, la Dirección Financiera procederá a la emisión del correspondiente título de crédito y notificará a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que a través de una Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietaria de la estructura concediéndole el plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

SEGUNDA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tengan instalados en áreas públicas o privadas del Cantón, cualquiera de los tipo de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación contravienen las disposiciones y normativa que regían al momento de su instalación, así como las preceptuadas en el presente cuerpo normativo y que no sean subsanables, deberán ponerse al día en los pagos de sus permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera y la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, luego de lo cual contarán con 3 meses para el retiro voluntario de la estructura contados a partir del pago de los valores liquidados.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado y en caso de no haberlo cancelado, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito. En caso de no retirar la estructura en el plazo otorgado, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de una Comisaría Municipal notificará a la empresa propietaria de la estructura un ÚLTIMO Y DEFINITIVO plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será

decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si nos los hubieren cancelado en 5 días.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; publicación que se sustenta por haberse expedido la Ordenanza y su Primera Reforma en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que la presente “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas dieciocho y veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2004

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho,
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

Se publicó en el diario El Universo y El Telégrafo el 4 de diciembre del 2004 y en el Registro Oficial No. 493 del 30 de diciembre del 2004.